



los 12 que hayan obtenido mejor calificación serán nombrados Ayudantes prácticos segundos, y los 90 restantes Ayudantes prácticos terceros...

signadas en el presupuesto presentado para su admisión. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Subdirector de Estadística...

general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 24 del actual, á las doce y media de su mañana...

doble subasta el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos del corral Carricero, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez...

Movimiento de la población de España en el año de 1867.

Table with 7 columns: Provincias, Varones, Hembras, TOTAL, Sencillos, Dobles, Triples, Cuádruples, TOTAL. Includes data for various provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Movimiento de la población de España en el año de 1867.

Table with 7 columns: Provincias, Varones, Hembras, TOTAL, Sencillos, Dobles, Triples, Cuádruples, TOTAL. Includes data for various provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de los pastos y 140 fanegas de tierra de labor del Quinto de Valde Asturianos...

Los que soliciten las de caza deberán presentar certificación del Alcalde de barrio de no ser cazadores de oficio y la cédula de vecindad.

Table with 2 columns: Licencias de caza (por la temporada), Idem de pesca (por un semestre), etc. with corresponding prices in pesetas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Table with 2 columns: TITULO DE PERIÓDICOS, Escudos. Mts. Lists various publications and their prices.

Escudos. Mts.

Table with 2 columns: La Prensa Libre, La Monarquía Democrática, El Ocho, etc. with prices in Escudos. Mts.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868. Número 122.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 2 columns: Boletín de Administración Militar, La Justicia, El Amigo del Clero, etc. with prices in Escudos. Mts.

Table with 2 columns: El Centinela del Pueblo, La Epoca, El Siglo, etc. with prices in Escudos. Mts.

Table with 2 columns: Para las Antillas, El Pensamiento Español, La Esperanza, etc. with prices in Escudos. Mts.

Table with 2 columns: RESÚMEN. Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas, etc. with prices in Escudos. Mts.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 466. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents. Lists various municipalities and their property sales.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Madrid 10 de Mayo de 1869.—El Director general, Fernando.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Diputación provincial saca nuevamente á pública subasta el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 9,238 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones que se presenten...

Madrid 12 de Agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 9,238 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 31 del corriente, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales la subasta por puja á la llana del suministro de 40 trozos de manga con destino á las bombas de incendios de la propiedad de esta villa.

Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 14 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 2.401 hasta el 2.600, correspondientes á suscripciones realizadas en la Tesorería Central.

Madrid 13 de Agosto de 1869.—Por el Contador, José Manso.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franquico en 12 de Agosto.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Abril de 1869 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya cuenta ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGOS DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Sus documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 280.000 rs.; por intereses no capitalizables 4.200 rs.

Diez documentos de Deuda del material del Tesoro; por capitales 72.352 rs. 39 céntos. Mil seiscientos noventa y siete documentos de id. sin interés procedentes del personal; por capitales 3.399.469 reales 28 céntos. Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 206.371 rs. 97 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Ciento sesenta y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 17.836.736 reales 33 céntos. Ciento un documento de renta del 3 por 100 diferido id.; por capitales 7.287.835 rs.

Veintinueve documentos de id. corriente de 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 675.496 rs. 84 céntos; por intereses en Deuda amortizable 1.767.439,41; total 2.442.935,95.

Once documentos de id. provisional negociable; por capitales 213.314 rs. 43 céntos. Cincuenta y cinco documentos de id. sin interés; por capitales 882.867 rs. 5 céntos.

Veinticinco documentos de id. amortizable de primera clase; por capitales 929.033 rs. 34 céntos. Veintiseis documentos de id. de segunda clase interior; por capitales 830.000 rs.

Resumen. Tres mil trescientos nueve documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 9.016.008 rs. 37 céntos; por intereses no capitalizables 4.200; total 9.016.208,37.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 761 cajones de madera de pino para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Cuba y Puerto-Rico.

Artículo 1.º Su objeto es esta contrata la construcción completa de 761 cajones de madera de pino para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.º Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, clavazón, herraje y demás materiales para su construcción, así como también la mano de obra, portes á la Fábrica del Sello, y cuanto sea necesario para dejar terminado dicho servicio, y los cajones entregados en los almacenes de este establecimiento.

Art. 3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 centímetros de largo, 47 de ancho, 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, los fondos 13 milímetros y las tapas 15. Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea clara ni helada, que no tenga algarras, sin pelo, grietas ni nudos.

Art. 4.º Se cepillará la madera que se emplee en los cajones como indica el cajón de muestra, y no se admitirá ningún cajón que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres piezas.

Art. 5.º Se ajustarán perfectamente las piezas de los fondos y tapas de modo que formen una superficie igual y continua sin interrupción ni grieta alguna.

Art. 6.º Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntos de París de seis centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el cajón que estará de modelo en el acto de la subasta.

Art. 7.º La Administración podrá aumentar ó disminuir la dimension de los cajones en cinco centímetros si lo creyera conveniente, sin que el contratista tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna.

Art. 8.º Asimismo queda también obligado el contratista á hacer al mismo tiempo una lámina mayor número de cajones que los que se contratan, siempre y cuando el número que se aumente no exceda de la sexta parte del número de los cajones contratados.

Art. 9.º Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por el Director facultativo á presencia del Administrador y Contador, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

Art. 10.º El contratista se someterá á cumplimentar ciertas órdenes de detalle, tanto la Administración como la Dirección facultativa de la Fábrica, relativas todas al mejor desempeño de su compromiso.

Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 1.º La subasta será oral, y se verificará en el despacho del Administrador de la Fábrica del Sello, á presencia de este Contador y Director facultativo y Notario correspondiente, el día 16 del mes de Setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana.

Art. 2.º El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en la cantidad de un escudo 600 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Art. 3.º No será admisible ninguna postura que exceda del tipo fijado como máximo, y que no se contraiga al total de los cajones que hay que ejecutar.

siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

Art. 7.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo que se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

Art. 8.º Forman parte de este pliego de condiciones el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que se trata las condiciones anteriores.

Art. 10.º El contratista entregará 70 cajones diarios, á contar desde el octavo día de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, hasta terminar el cupo contratado.

Art. 11.º Si el rematante no cumple las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiera que esta tuviera efecto en el plazo que se le señala, ó si para el día del vencimiento no hubiera entregado el cupo de cajones que determina la condición 1.º de las facultativas, la Administración procederá á hacerlos practicar á riesgo del contratista, el cual satisfará también los perjuicios que se irroguen á este establecimiento.

Art. 12.º Los cajones que el contratista entregare directamente y sean desechados en virtud del reconocimiento facultativo serán sacados inmediatamente de la Fábrica y sustituidos por otros útiles.

Art. 13.º Una vez entregados á la Fábrica la mitad de los cajones contratados, se le abonará al contratista su valor, previa certificación del Director facultativo, visada por el Administrador y intervenida por el Contador, considerando la cantidad que por este concepto se le abone como á buena cuenta hasta que se le verifique la liquidación definitiva, la cual tendrá lugar una vez entregados todos los cajones, en cuyo caso se le abonará el líquido que resulte á su favor.

Art. 14.º Entregados todos los cajones, se verificará la liquidación definitiva de que habla la condición anterior, y se levantará acta de la completa entrega, cuyos documentos se elevarán á la Dirección general para su aprobación. Una vez aprobados, se le entregará al contratista la fianza que tenia depositada, quedando libre de todo compromiso.

Madrid 13 de Agosto de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO Y DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á enajenar en pública y primera subasta varias prendas y efectos de los extinguidos batallones provinciales que existen en esta capital, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto á las once del día 24 del actual.

Los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones y precios límites que se hallarán en las expresadas oficinas.

La subasta tendrá lugar con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten lo serán con sujeción al modelo siguiente; debiendo acompañar á ellas documento que justifique haber entregado en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor de los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Intendente de ejército, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado del pliego de condiciones para la venta de las prendas y efectos que procedentes de los extinguidos batallones provinciales existen en..., desea adquirir los siguientes: (Aquí se expresa la clase y número de las prendas ó efectos, y los precios que se ofrecen.)

Y como garantía de esta proposición acompaño carta de pago que justifica haber depositado la cantidad que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á enajenar en pública y primera subasta varias prendas y efectos de los extinguidos batallones provinciales que existen en Ciudad-Real, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto á la una del día 24 del actual.

Los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones y precios límites que se hallarán en las expresadas oficinas.

La subasta tendrá lugar con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten lo serán con sujeción al modelo siguiente; debiendo acompañar á ellas documento que justifique haber entregado en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor de los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Intendente de ejército, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado del pliego de condiciones para la venta de las prendas y efectos que procedentes de los extinguidos batallones provinciales existen en..., desea adquirir los siguientes: (Aquí se expresa la clase y número de las prendas ó efectos, y los precios que se ofrecen.)

Y como garantía de esta proposición acompaño carta de pago que justifica haber depositado la cantidad que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á enajenar en pública y segunda subasta varias prendas y efectos de los extinguidos batallones provinciales que existen en Cuenca, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto á las doce y media del día 24 del actual.

Los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones y precios límites que se hallarán en las expresadas oficinas.

La subasta tendrá lugar con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten lo serán con sujeción al modelo siguiente; debiendo acompañar á ellas documento que justifique haber entregado en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor de los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Intendente de ejército, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado del pliego de condiciones para la venta de las prendas y efectos que procedentes de los extinguidos batallones provinciales existen en..., desea adquirir los siguientes: (Aquí se expresa la clase y número de las prendas ó efectos, y los precios que se ofrecen.)

Y como garantía de esta proposición acompaño carta de pago que justifica haber depositado la cantidad que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á enajenar en pública y primera subasta varias prendas y efectos de los extinguidos batallones provinciales que existen en Toledo, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquel punto, á las once y media del día 24 del actual.

Los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones y precios límites que se hallarán en las expresadas oficinas.

La subasta tendrá lugar con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten lo serán con sujeción al modelo siguiente; debiendo acompañar á ellas documento que justifique haber entregado en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor de los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Intendente de ejército, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado del pliego de condiciones para la venta de las prendas y efectos que procedentes de los extinguidos batallones provinciales existen en..., desea adquirir los siguientes: (Aquí se expresa la clase y número de las prendas ó efectos, y los precios que se ofrecen.)

Y como garantía de esta proposición acompaño carta de pago que justifica haber depositado la cantidad que previene el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS BENÉFICOS DEL PARDO Y ARANJUEZ.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Existencia de acogidos en 1.º de Julio, Entrados en este mes, Salidos en el mismo, Existencia en 1.º de Agosto.

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos en el presente mes de Julio, á saber:

Table with columns: Rs. vn. céntos, Rs. vn. céntos. CARGO. POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Existencia que habia en 1.º de Julio, Recibido del Excmo. Sr. Gobernador en 80 bonos de 100 escudos cada uno, Idem como sobrante de la Seccion de Higiene despues de satisfechos todos sus gastos del mes de Junio próximo pasado, Idem como donativo, según recibio entregado, Idem por otro id. id., Idem del Excmo. Sr. Gobernador procedentes de un legado para establecimientos de Beneficencia, hecho por D. Santiago García Solas, Idem de la congregación de la Soledad, Por las suscripciones realizadas en el presente mes.

DATA.

- 1 Por la manutención de los acogidos, 20.987,48
2 Por gastos de personal y recaudación, 8.792,94
3 Por id. de material, 8.307
4 Por id. de entretenimiento, 590
5 Por cuenta de vestuario, 12.000
6 Por id. de instalación, 26.235,72
7 Por id. de obras practicadas y en ejecución, 40.000

EXISTENCIA para el mes próximo, 13.802,35

Madrid 31 de Julio de 1869.—El Administrador, Pedro García.—Conforme.—Por la Junta administrativa, José Simon.—El Interventor, Luis Martínez Coria.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ONTENIENTE, CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 900 escudos anuales.

Los que deseen solicitar tienen el término de un mes para verificarlo ante la Presidencia del Ayuntamiento, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Onteniente 6 de Agosto de 1869.—El Presidente, Vicente Martínez. M.—204—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARELLA.

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento se anuncia la vacante de su Secretaría, dotada con 600 escudos de los fondos municipales, por término de un mes, durante el cual presentarán los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas para proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 401 de la ley municipal.

Marella 3 de Agosto de 1869.—Juan Bautista de la Torre, Secretario interino. M.—190—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LIRIA.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á la misma, dotada con 600 escudos anuales, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Liria 1.º de Agosto de 1869.—Vicente Jimeno Porta. V.—30—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA.

Por fallecimiento del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, con la dotación anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos á cuenta del presupuesto municipal, y casa-habitación en el mismo local de las Salas Consistoriales.

Los aspirantes á dicha Secretaría podrán dirigir sus solicitudes y la documentación que les interese al señor Alcalde de esta corporación en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Intendencia de Cuenca, según acuerdo de la Intendencia de Cuenca según los términos prescritos en los artículos del 98 al 102 inclusive de la ley municipal vigente.

Calahorra 8 de Agosto de 1869.—Severo Martínez.—El Secretario interino, Juan Manuel Fernandez. C.—32

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital á cargo del Sr. D. Isidro Aultra, por la Escribanía del infrascripto Escribano, promovidos á instancia de Doña Josefa Valentina de los Mártires y Doña Luisa Ríos y Vazquez, representada esta por su curador ad hona D. Ceferino Vico, sobre cancelación de cargas gravitadas sobre la casa calle de San Juan, números 2 y 3 antiguos y 49 moderno, se ha dictado la sentencia del señor juez siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Agosto de 1869, el Sr. D. Isidro Aultra, Jefe de primera instancia del distrito del Hospital, en vista de estos autos:

Resultando que Doña Angela Villacampa y Vizzaino, esposa y heredera que fue de D. Mauricio José de los Mártires, por su testamento otorgado en 17 de Setiembre 1863 legó á Doña Josefa Valentina de los Mártires y á Doña Luisa Ríos y Vazquez la casa que la pertenecía, sita en esta capital, calle de San Juan, números 2 y 3 antiguos, 49 moderno, de la manzana 245, á ambas por mitad, siendo la primera meramente usufructuaria, pues á su muerte debía pasar su parte á la segunda, que podría disponer libremente de la finca: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se impuso por escritura de 31 de Octubre de 1832, y 1.º de Agosto de 1834, por el valor de 5.000 rs. que el mismo, como defensor de D. José María Lopez, heredero fideicomisario de D. Pedro María Trelles, otorgó á favor de la testamentaria de este para atender á los gastos judiciales, cuya fianza devolviera siempre que por la Audiencia de este territorio se le concediera la fianza: que esta casa aparece gravada, entre otras cosas, y las responsabilidades que pudieran resultar de la Depositaria de penas de Cámara que desempeñó D. Mauricio José de los Mártires, cuya obligación se imp

